

Nunca se debe olvidar, que el derecho que tiene el marido de quitar la vida á los adúlteros, es con la restriccion insinuada de hallarles en fragante, matar á los dos, y ejecutarlo en el mismo acto; á no ser que por fuga, defensa, ó resistencia no pueda verificarlo (1). De consiguiente la prueba de haberse portado con la expuesta calidad esencial, incumbe al marido matador; y siendo como estan difícil, bastará para su convencimiento el encontrar á los adúlteros muertos desnudos en un propio lecho, ó con tal disposicion, que ella fuese bastante para acreditar el adulterio si estuviesen vivos (2).

Las nociones de este delito aquí apuntadas, con las otras anteriores á que nos remitimos, parecen suficientes para la direccion de sus causas, no obstante las ampliaciones, limitaciones y excepciones innumerables que las abruma; pues en su ocurrencia puede recurrirse á los Profesores de ambos derechos (3) que dignamente las escribieron; siendo siempre de advertir, que aunque la muerte que ejecute el marido de los dos adúlteros sea lícita y justa: con todo se procede contra él, se le aprisiona, y se le hace cargo, viniendo á que-

(1) Gom. ibi n. 50, 51 et jur. tract. 3, disp. 80. D. Valenz. consil. 18 et 28. de Co-

(2) Gom. ibi n. 56 et 57. varr. cap. 7, de Matrim.

(3) Farin. de delict. carnal. Ferr. verb. adult. Todo el tit. 9, part. 4. y tit. 17, part. 7.

dar despues pródidamente absuelto, cuando patiente en su defensa la justificacion y justo derecho con que se condujo (1).

CAPÍTULO XXI.

DEL COITO CONTRA NATURA.

CONTIENE:

1. El procedimiento en estas causas, en las de sodomía, y bestialidad; y especiales penas con que se castigan.

4. La sodomía y bestialidad son excesos tan horrorosos, cual otros haya en el espacio criminal. La inquisicion del primero es ordinaria, y casi siempre de oficio. Se admiten testigos menos idóneos y conjeturas, por la dificultad de la prueba que reside en el delito y delincuente (2); la cual consiste sin otro medio, en la vista ó hallazgo en el propio acceso carnal, ó hallazgo de los coeuntes, uno sobre otro, ó acercándose entre sí con movimiento para acto lujurioso contra natura, ó en términos que se infiera su efecto sin poderse presumir otra cosa (3). Puede asimismo compro-

(1) Véase el cap. 7 de esta y 18. observ.

(2) Observ. 9, cap. 2, n. 82. Tauri. 7 á 13. Gom. ley 82, n. 17

(3) Gom. ubi prox. in leg.

barse por testigos singulares, siendo lo menos tres mayores de excepcion, deponiendo de hechos separados (1).

Este delito lo acusa cualquiera del pueblo (2); y exime su comision al menor de catorce años, al loco, y al que no pudo excusarlo comprimido de la fuerza (3). El de bestialidad goza iguales privilegios; y sobre otras penas (4) se da muerte al animal que activa ó pasivamente participó de aquel hecho, para que no quede memoria de él, ni de sus abominables resultas (5).

La sodomía no solo se comete con el acceso de varon con varon, sino de este con muger, aunque sea la propia, siempre que se verifique *per vas preposterum exterius* contra naturaleza, ó si en vez del miembro viril se vale de instrumento material para la consumacion del acto; ó este fuese de muger con muger (6).

Estos delitos contra naturaleza, por razon de su atrocidad se castigan con pena ordinaria solo con intentarse, aunque no se consumen, como el intento sea con preparacion y disposicion inmediata á efectuarlo (7).

(1) Ley 1, tit. 21, lib. 8. R. Villad. in leg. 5 et 6, lib. 3. for.

(2) Ley 2, tit. 21, part. 7. Véase la observ. 6, cap. 1, n. 6 á 8.

(3) Dicha ley 2.

(4) Véase la observ. 10, cap. 7, punt. 2, n. 93.

(5) Gom. in dict. leg. 82, n. 35, ley 2, tit. 21, part. 7.

(6) Gom. ibi n. 33 et 34.

(7) Gom. ibi. Véase la obs. 10, cap. 7, punt. 2.

CAPÍTULO XXII.

DE LA FORNICACION.

CONTIENE:

1. La descripcion y punicion de este delito.

1. La fornicacion, simple, que es el natural concubito ilícito de soltero con soltera (1): ó sea calificada, cual es el adulterio, el incesto, el coito con personas de orden sacro, y así otros, es indistintamente punible despues de la ley escrita (2). De modo que por el temor de esta, es reprobado todo acceso carnal, fuera de aquel que interviene en el matrimonio (3).

CAPÍTULO XXIII.

DEL ESTUPRO.

CONTIENE:

Nos

1. á 9. La definicion del estupro; calidades, y circunstancias que le constituyen; y como se prueba, con fundamento de su demanda?

10. A la viuda se le deniega toda accion contra el que la conoció carnalmente.

(1) Ferrar. verb. Luxuria n. 2 et 3. n. 3.

(3) Gom. ibi.

(2) Gom. in L. 82. Tauri